



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1
Florencia – Caquetá - Colombia

ACUERDO No. 25 DEL 2011
(14 de Diciembre de 2011)

Por el cual se establece una tabla de matrícula y se determina el valor de los derechos complementarios que puede cobrar la institución en el Programa Ingeniería de Sistemas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutaria, en especial las que le confieren la ley 30 de 1992 y el artículo 25 del Acuerdo 062 del 2002, Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE

La definición del valor de la matrícula expresa una opción política y en ese punto el margen de trabajo de la Universidad Estatal es limitado dado que su principal fuente de recursos son las transferencias de la Nación.

Equilibrar los derechos de la Universidad como institución para el cumplimiento de los procesos misionales con calidad y los de los estudiantes para garantizar su inclusión y disminuir su deserción, implica trabajar desde criterios como sostenibilidad, equidad, transparencia, igualdad de oportunidades, cultura de la legalidad y favorabilidad.

Se analiza que un buen recaudo para la Universidad riñe con la equidad y que una fórmula excesivamente sencilla, al tener poca información afecta de manera negativa la equidad.

Construir este proceso debe tratar de ser congruente con el objetivo de política de “**equidad social**” y “**capacidad de pago**”, que se encuentra explícito en la gestión de las Universidades Estatales.

Existió un movimiento de algunos estudiantes de Ingeniería de Sistemas, que llevó incluso al bloqueo de la Universidad, y cuya exigencia central en principio, era que como Programa propio y presencial se les debía aplicar el Acuerdo 014 de 1999.

Hubo una comisión de mediación del Consejo Superior para resolver el tema de la normalidad académica en la Universidad y lograr en consecuencia el desbloqueo de la Sede Principal.

Dicha comisión llevó a cabo un acuerdo entre las partes para garantizar los procesos académicos y administrativos en la Universidad y debía presentarse en el Consejo Superior, como referente para la elaboración de una tabla de matrículas.

Es claro que, en esta coyuntura se propició la revisión de una tabla de matrículas, lo cual, sin duda afecta los procesos de aseguramiento de la calidad en los Programas que se benefician por la aplicación de una nueva tabla que no garantice sostenibilidad,



ICONTEC



Certificado N° SC7087-1





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá - Colombia

razón por lo que esta situación demanda la generación de nuevas estrategias que permitan equilibrar los ingresos de la Universidad, a través de:

- a. Recursos por Facultades a través diplomados, cursos y educación continuada.
- b. La creación de nuevos posgrados, presencial y a distancia.
- c. Fortalecer Educación a Distancia.
- d. Trabajar en convenio con otras Universidades los Programas de educación a distancia.
- e. La gestión de recursos con proyectos macro como lo serían las regalías y los proyectos de investigación
- f. Control efectivo a la elusión o evasión en el pago de matrículas por parte de algunos estudiantes, fortaleciendo el equipo de registro y control y el ejercicio de control interno, con los estudiantes nuevos y los que están en el Acuerdo 014 de 1999.
- g. Realizar la gestión de seguimiento para incrementar los ingresos de la estampilla.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Base de liquidación. Los valores correspondientes a los derechos de matrícula para los Programas de Pregrado propios ofrecidos por la institución en la sede de Florencia, se liquidarán con base en el total del ingreso obtenido por las cabezas del grupo familiar del estudiante o de este, según corresponda, durante el año inmediatamente anterior de cada matrícula.

ARTÍCULO 2º. Expresión en salarios mínimos. Los valores a pagar se expresan en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del año de matrícula y varían entre un mínimo de cero coma cinco (0,5) y un máximo de cinco coma cero (5,00).

ARTÍCULO 3º. Liquidación. La liquidación del valor de la matrícula se hará aplicando la siguiente tabla, en la cual hay 16 rangos de los ingresos totales del año anterior expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de ese año, y el valor a pagar, en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) DEL AÑO DE MATRÍCULA, de conformidad con el factor que le corresponde a cada rango.

Rango	Rango de ingreso en SMLMV	Factor a aplicar
1	De 0 a 18	0,50
2	De 18 + \$ 1.00 a 21	0,60
3	De 21 + \$ 1.00 a 24	0,75
4	De 24 + \$ 1.00 a 28	1,00
5	De 28 + \$ 1.00 a 34	1,25
6	De 34 + \$ 1.00 a 39	1,50
7	De 39 + \$1.00 a 44	1,75



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá - Colombia

8	De 44 + \$ 1.00 a 50	2,00
9	De 50 + \$ 1.00 a 57	2,25
10	De 57 + \$ 1.00 a 64	2,50
11	De 64 + \$ 1.00 a 82	3,00
12	De 82 + \$1.00 a 90	3,50
13	De 90 + \$ 1 a 110	4,00
14	De 110 + \$ 1 a 130	4,50
15	De 130 + \$ 1 a 150	5,00
16	De 150 + \$ 1 180 y en adelante	5,00

ARTÍCULO 4º. Procedimiento: Para la aplicación de la presente tabla se utilizará el procedimiento siguiente:

Se divide el ingreso anual del grupo familiar del estudiante durante el año anterior por el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de ese año. Con el resultado obtenido se determinará el rango en el que se ubica según las columnas primera y segunda de la tabla. Luego de establecido el rango se establece el factor que le corresponda en la tabla en la columna tres, el cual será aplicado al valor del SMLMV del año respectivo, operación cuyo resultado determinará el valor de la matrícula para cada semestre.

ARTÍCULO 5º. Documentación. Para la liquidación de la matrícula el estudiante deberá presentar, la documentación que exija la rectoría para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Cuando la matrícula corresponda al primer período académico del año y el estudiante no cuente aun con certificados de ingresos o declaraciones de renta del año anterior, podrá presentar en sustitución, constancias de salario del último mes del año anterior. Este se ajustará en el incremento salarial fijado o proyectado para el año siguiente, y se procederá multiplicando dicho valor mensual por trece (13).

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante presente los certificados de ingreso o las declaraciones de renta o constancia de salario de dos personas, la determinación de su rango de ingreso se hará teniendo en cuenta el ingreso mayor más el cincuenta por ciento (50%) del menor. El mismo criterio se aplica en el caso de los ingresos sean iguales.

PARÁGRAFO 3. Todos los certificados de ingreso y retenciones o constancias de salario serán acompañados de una constancia de la Empresa Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado el salariado en la cual se especifique el valor del salario base de liquidación.

PARÁGRAFO 4. Si un estudiante genera información errónea o falsa, será sometido a los procesos señalados por la normatividad interna, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que de ello se deriven.

PARÁGRAFO 5. La Administración de la Universidad a través de las diferentes bases de datos, podrá en cualquier tiempo ejercer la verificación de la información suministrada por los estudiantes y producir los ajustes que sean necesarios.



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá - Colombia

ARTÍCULO 6º. Matricula extemporánea. Los estudiantes que se matriculen una vez vencido el periodo ordinario establecido por la institución, pagarán por concepto de matricula extemporánea un valor equivalente a la que les correspondía en el período ordinario más un veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 7º. Derechos Complementarios. Se establecen los derechos complementarios, los cuales se cobran en los casos que el estudiante curse asignaturas que requieran la utilización de granjas, laboratorios, equipos de computación o factores asociados con unidades de apoyo. Estos derechos tendrán un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la matricula.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad, determinarán los semestres en que los estudiantes deben cancelar estos derechos, de acuerdo con la programación académica de cada periodo.

ARTÍCULO 8º. Aplicación. La presente tabla se aplicará a los estudiantes del Programa Ingeniería de Sistemas, antiguos, nuevos, reingresos o transferencias a partir del primer periodo académico del 2012.

PARÁGRAFO. En aplicación del principio de favorabilidad, los estudiantes de Ingeniería de Sistemas que decidan acogerse al Acuerdo 016 del 2005, para la liquidación y pago de su matrícula podrán hacerlo, por una sola vez, a través de un derecho de petición explícito.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, Sala de Juntas de la Universidad de la Amazonia, a los catorce (14) días de diciembre del dos mil once (2011).

Original Firmado
ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
Presidenta

Original Firmado
JUAN CARLOS GALINDO ALVARADO
Secretario General

